



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
*Secretaría General*  
*Sección de Parlamentarias*  
*Consejo General Universitario*

**ACUERDOS**

**REUNIÓN N°4-23, CELEBRADA EL 1 DE JUNIO DE 2023**

1. Se **APROBÓ** por unanimidad, la disposición transitoria, para otorgar permanencia a los servidores públicos administrativos temporales y eventuales, que cuenten con dos (2) o más años de servicios continuos en la institución en cargos de carrera administrativa al 31 de diciembre de 2023, según las siguientes normas:
  - a) La continuidad en el servicio se pierde por renuncia, suspensión de labores por sanción, destitución, finalización o suspensión de contrato, separación del cargo, por abandono de puesto.
  - b) La continuidad en el cargo se mantiene en casos de Licencias con sueldo, por enfermedad, gravidez, por estudios, capacitación, matrimonio y otras contempladas en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.
  - c) Se otorgará la permanencia al servidor público administrativo eventual en el cargo en que estaba nombrado según funciones a la fecha de entrada en vigencia el derecho a la permanencia, e igualmente mantendrá el salario que percibía a esa fecha, siempre que cumpla con los requisitos de educación, experiencia e idoneidad que requiera el cargo, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente.
  - d) Si el servidor público administrativo a la entrada en vigencia del derecho a la permanencia se encuentre nombrado en un cargo en donde no cumpla con los requisitos académicos, se le otorgará la permanencia en un cargo en donde cumpla con el perfil académico, siempre que sea de similar naturaleza.
  - e) Para obtener la permanencia se tomará en consideración el resultado de la última evaluación del desempeño laboral realizada al servidor público administrativo eventual, cuyo resultado debe ser con una calificación mínima de bueno (CR).
  - f) A los servidores públicos administrativos eventuales que ocupen posiciones fijas que pertenecen a otro servidor público permanente, posiciones contingentes, transitorias y de autogestión, se les mantendrá contratación de manera indefinida y se les otorgará la permanencia a partir de la entrada en vigencia de este derecho, de acuerdo a la disponibilidad de posiciones fijas vacantes producto de renuncias, destituciones, jubilaciones o gestionadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas, las cuales se





irán otorgando basadas en la disponibilidad presupuestaria de la posición y la fecha de ingreso más antigua del servidor público administrativo eventual en la institución.

- g) Para obtener la permanencia, el servidor público administrativo eventual no debe tener ningún proceso abierto en la Comisión de Personal. En caso de ser absuelto el servidor público administrativo eventual, la Comisión de Personal debe emitir la Certificación que acredite dicha absolución, para efectos que se le otorgue la permanencia, tomando en consideración todos los criterios establecidos en estas normas.
- h) El servidor público administrativo eventual nombrado en cargos de Coordinaciones Docentes o funciones relacionadas a la Investigación, cargos de libre nombramiento y remoción, ayudantes estudiantiles, ayudantes de Investigador Jurídico, de medio tiempo o parcial, contrato por servicios profesionales o especiales, cargos que no estén contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente, no tendrán derecho a la permanencia.
- i) El servidor público administrativo eventual con dos (2) años o más de servicios continuos en cargo de carrera en la Institución y que a la fecha de entrada en vigencia del derecho a la permanencia, esté ocupando cualquiera de los cargos mencionados en el punto anterior, tendrá derecho a ser nombrado de manera permanente en el último cargo de carrera administrativa que ocupaba antes de su designación con el salario correspondiente a este cargo a partir de que cese sus funciones en cualquiera de los cargos mencionados en el punto anterior.
- j) La posición en que se le otorgue la permanencia al servidor público administrativo eventual formará parte de la estructura administrativa de la Unidad en donde éste laboraba al momento de entrada en vigencia el derecho.
- k) Los servidores públicos administrativos que no sean beneficiados con lo dispuesto en esta norma transitoria adquirirán la condición de permanente, según el procedimiento contemplado en el artículo 65 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL /PARLAMENTARIAS**  
**2 de junio de 2023/Ana**

